

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	05001 33 33 007 2014 00746 00
Demandante	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA
Demandado	CARLOS ENRIQUE MONTES MORALES
Medio de control	Repetición
Asunto	Requiere a la parte demandante previo desistimiento tácito

Mediante providencia del 15 de Agosto de 2014, notificada por Estados el día 19 de Agosto del 2014 (folio 44) se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debía consignar en la cuenta de este Juzgado la suma de \$6.000, para lo cual se concedió un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, advirtiéndole que de no efectuarse dicho pago dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Adicionalmente, en la mencionada providencia, se ordenó la notificación del demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, que dispone que la parte actora debe remitir vía correo postal autorizado citación para notificación personal a la contraparte y allegar al Despacho constancia de su gestión. Para tal efecto, el Despacho libró la correspondiente citación que como consta a folios 46 se puso a disposición del interesado el 15 de Octubre de 2014, para lo cual además, se dejó la respectiva anotación en el sistema de gestión judicial.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin que reitre siquiera la citación para notificación personal que le fuere expedida a fin de notificar al demandado o acredite haber realizado por su cuenta las gestiones para tal fin; lo cual es necesario para continuar con el trámite del expediente de la referencia.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a **ALLEGAR AL DESPACHO LA CONSTANCIA ACERCA DEL ENVÍO Y RECIBO DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO**, so pena de **declararse el desistimiento tácito**, toda vez que de las notificaciones que se encuentran pendientes depende seguir con el trámite normal del proceso.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, es deber de la parte accionante

demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.